



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Página 1 de 2
Exp. No.47-001-3331-008-2013-00082-00

Santa Marta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acción: Reparación Directa
Radicación: No. 47-001-3331-008-**2013-00082-00**
Demandante: Raul Bayter Jelk
Demandado: Promigas S.A.

Al revisar el expediente observa el Despacho que la sentencia de fecha 29 de julio de 2020, dictada por esta agencia judicial y, con posterioridad a dicho fallo avista recurso de apelación interpuesto la parte demandada.

Así las cosas, es pertinente proceder como dispone el Artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su Artículo 70 y convocar a las partes y apoderados a la audiencia de conciliación prevista en tal disposición, para lo cual:

RESUELVE

1. FIJAR el primero (1) de diciembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación indicada en el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 dentro del presente asunto.

2. Por Secretaría líbrense citaciones de rigor a las partes y apoderados e infórmeles sobre la obligatoriedad de asistir a la misma; igualmente prevéngase al apelante sobre el efecto de su inasistencia, el cual es tener como desierto el recurso de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Página 2 de 2

Exp. No.47-001-3331-008-2013-00082-00

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA -
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a766f324550fc057a16de7295eab55fbca5f68f1fdf987bf667d83ba3c30b
e**

Documento generado en 12/11/2020 08:02:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 47-001-3331-008- 2013-00566- 00
DEMANDANTE: Sixto Menjura Lainto y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa –
Policia Nacional Y
Otros.

Analizado el expediente el despacho evidencia que se encuentra pendiente pronunciarse sobre recurso de apelación que fue interpuesto contra sentencia, por lo que pasará a estudiar lo indicado.

A. RECURSO DE APELACIÓN

Al revisar el expediente observa el Despacho sentencia de fecha 27 de marzo de 2020 dictada por esta agencia judicial, notificada por edicto el 10 de julio de 2020 y, con posterioridad a dicho fallo avista recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante allegado a la secretaría de este despacho el 21 de julio de 2020.

Ante tal circunstancia fáctica es acertado hacer cita de la Ley 1395 de 2010 en su artículo 67 que regula el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que:

"Art. 212. Apelación de sentencias. *El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

"El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia."

Así las cosas, y dado que la notificación por edicto fue surtida al finalizar el día de su desfijación, que en el caso de sentencias, como se dijo, ocurrió el 10 de julio de 2020, a partir del día siguiente empezó a correr el término de diez (10) días señalado en la ley para formular la alzada como la impugnación presentada por el mandatario judicial del demandante fue recibida en el Despacho el día 21 de julio de 2020, ha de concluirse que la formulación de la apelación fue presentada en el término oportuno y por ello se impone conceder tal recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

1. Conceder, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes en el efecto suspensivo contra la sentencia de veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020) dictada por esta agencia judicial en este asunto.

2. Ejecutoriada esta providencia, remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena para lo de su cargo, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA
MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae8061733e96ad86fb53c7ba856be52ded4a0b633a35e733cd930130
1beb3a7**

Documento generado en 12/11/2020 08:01:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**